Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

REFORMASE LA LEY ARANCELARIA DE ADUANAS DE 1918

DECRETO LEGISLATIVO N°. 415, aprobado el 15 de agosto de 1945

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 175 del 22 de agosto de 1945

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus Habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N°. 415

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Reformase la Ley Arancelaria de Aduanas de 1918, de la República de Nicaragua, en sus fracciones Nos. 642, 655, 656, 671, 672 y 1122, así:

La fracción No. 642 se leerá así: “Papel de escribir, para cartas, para libros en blanco y para bonos o títulos, y papel satinado de toda clase, no previsto en otra parte, sin imprimir, blanco o de color, cortado a medida o en pliegos grandes o en rollos” P: N: kilo 0.03.

A la fracción No. 655 se le agregarán los incisos: a, b, c, que se leerán así:

a)- Cromos litografiados, calendarios litografías y carteles, con anuncios o sin ellos, aunque no tengan ningún valor comercial” P. N. Kilo 3.50.

b)- Almanaques, folletos, panfletos, hojas volantes y demás impresos análogos, para propagandas comerciales de productos farmacéuticos, productos de tocador y demás productos comerciales, impresos en imprenta o litografía a un solo color” P. N. Kilo 2.50.

c)- Ídem, ídem, impresos en litografía a dos o más colores P. N. Kilo 3.50.

La fracción No. 656 se leerá así: Etiquetas, banda, envolturas, para puros

cigarrillos o para otros objetos, tipográficos, litográficas, cromo-litográficas, etc.

a)- Hasta de tres colores o impresiones P. N. Kilo 3.00

b)- De cuatro hasta siete, ídem P. N. Kilo 6.00

c)- De ocho hasta trece, ídem P. N. “Kilo 9.00

d)- De más de trece impresiones o colores, incluyendo los artículos impresos entera o parcialmente en hojas de metal, P. N. Kilo 12.00.

Nota: las impresiones en relieve sin color, se contarán como una sola impresión o color.

La fracción No. 671 se leerá así: “Cartulina Bristol y cartulina esmaltada o satinada, en hojas o rollos, P. N. Kilo 0.03”

La fracción No. 672 se leerá así: “Cartón satinado o lustrado en hojas, o cartón para cajas plegables comúnmente llamado “cartón Duplex”, con una cara blanca y satinada o de color o ambas caras P. N. Kilo 0.02”.

La fracción No. 1122 queda nula y sin ningún valor por haber sido incorporada a la fracción No. 655, inciso a).

Artículo 2º.- Los aranceles que aparecen en el presente Decreto son básicos y se liquidarán al tipo oficial de cambio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No.366 de 25 de Junio de 1945.

Artículo 3º.- Este Decreto empezará a regir treinta días después de su publicación en “La Gaceta” (Diario Oficial).

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 9 de Agosto de 1945.- **A. MONTENEGRO,** D. P.- **C. YRIGOYEN,** D. S.- **S. RIZO G.,** D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado. Managua, D. N., 15 de Agosto de 1945.- **ONOFRE SANDOVAL,** S. P.- **J. SOLORZANO DÍAZ,** S. S.- **J. EZEQUIEL FERNÁNDEZ,** S. S.

Por tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., 17 de Agosto de 1945.- El Presidente de la República, **A. SOMOZA.**- El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, **J. R. SEVILLA.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/8386